

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.456 · 2006

LEY 13.456

Boletín Oficial, 11 de mayo de 2006 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.456

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección G, Manzana 55, Parcelas 1- a y 9, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad, Matrículas 40.420 y 151.667, a nombre de Ricardo Eduardo Capurro la primera y de Mario Aníbal Shvartz, la segunda y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media N° 51, ubicada en la localidad de González Catán, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 3°. La presente ley tiene por objeto desarrollar la estructura pedagógica de la escuela en un mismo ámbito físico y social, constituyendo a la misma como una unidad educativa del sistema educativo provincial, con una infraestructura edilicia acorde a lo establecido por la ley 11.612 – Ley Provincial de Educación- y a las normativas vigentes que regulan las medidas de seguridad en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al señor Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión de los bienes que por la presente son declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente ley especial de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, estableciendo en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación de los bienes identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de abril de dos mil seis.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.456. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).